



## **Ordenanza Regional N° 205-AREQUIPA**

**El Consejo Regional de Arequipa  
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

**CONSIDERANDO:**

Que, según la Ley de Reforma Constitucional - Ley 27680 del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, de nuestra Carta Magna Constitución Política de 1993, los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, siendo competentes según lo preceptuado en su artículo 192, inciso 6, la de dictar normas inherentes a la gestión regional;

Que, conforme a lo previsto en el inciso a) del artículo 15, concordante con el inciso a) del artículo 37 de la ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional: aprobar, **modificar** o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de sus competencias y funciones;

Que, en el año 2003 la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa - DNMYPE del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, inicia el proceso de promoción para la conformación de los Consejos Regionales de la Micro y Pequeña Empresa - COREMYPE, según lo normado por la ley 28015 - Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y su Reglamento aprobado por D.S. 009-2003-TR, como resultado de ello se crea el Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa en la Región Arequipa - COREMYPE, mediante Ordenanza Regional N° 026-2006-GRA/CR-AREQUIPA, aprobada el 29 de noviembre del 2006;

Que, sin embargo el Gobierno Regional de Arequipa a través de las Oficinas de Planeamiento y Asesoría Jurídica, emiten el Informe Técnico Sustentatorio que modifica el ROF, aprobándose en el Consejo Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA que modifica la Estructura Orgánica y su correspondiente Reglamento de Organización y Funciones, no existiendo la Gerencia de Desarrollo Social, en consecuencia se aprueba la Ordenanza Regional N° 054-AREQUIPA, que modifica la anterior que crea la COREMYPE, en relación a la Secretaría Técnica y que asumirá la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en el año 2008 se promulga y publica la Ley 29271 - Ley que establece que el Ministerio de la Producción, es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndoles las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa - en su artículo 4 adscribe a COREMYPE al Ministerio de la Producción, el mismo que por Ordenanza Regional N° 165-AREQUIPA, se procede a la adecuación de la norma nacional, recayendo la Secretaría Técnica de la COREMYPE en la Gerencia Regional de la Producción;

Que, la Secretaría Técnica de la COREMYPE elabora el proyecto de Reglamento para la Elección de representantes de gremios de la micro y pequeña empresa, del Sector Público distinto al Gobierno Regional y son remitidos a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional y Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa, quienes dan su conformidad al declarar su procedencia y sean elevados al Consejo Regional;

Que, por estas consideraciones y, siendo que corresponde al Consejo Regional la modificación antes referida, al amparo de la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, la ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en

ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

ABOGADO GENERAL  
CONSEJO REGIONAL



observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

**SE ORDENA:**

**Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza**

APROBAR el Reglamento para la Elección de Representantes de Gremios de la Micro y Pequeña Empresa, del Sector Público distinto al Gobierno Regional, Universidades y ONGs al Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa - COREMYPE, que consta de (03) Títulos, (17) artículos y (04) Disposiciones Finales, la misma que en calidad de Anexo forma parte de la presente norma regional.

**Artículo 2.- Vigencia**

La Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 3.- Publicación Oficial y Electrónica**

DISPONER la publicación de la presente norma regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región, a través de la Secretaría del Consejo Regional de Arequipa, debiendo realizar el pago respectivo el Órgano Ejecutivo Regional. Asimismo, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Órgano del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, publique electrónicamente en la Página Web el texto íntegro del Reglamento aprobado de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo Nro. 001-2009-JUS

**Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.**

**En Arequipa, a los cinco días del mes de febrero del 2013.**

  
**JOSE CÁRCAMO NEYRA**  
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

**POR TANTO:**

**Mando se publique y cumpla**

**Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los**  
**siete** días del mes de febrero del dos mil trece.



  
**JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES**  
Presidente del Gobierno Regional  
Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

  
ABOG. CAROLINA LIRA LANDA  
SECRETARÍA  
CONSEJO REGIONAL

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE GREMIOS DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, DEL SECTOR PÚBLICO DISTINTO AL GOBIERNO REGIONAL, UNIVERSIDADES y ONGs AL CONSEJO REGIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - COREMYPE**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Objeto**

El presente Reglamento establece y regula el procedimiento a través del cual los representantes del sector público distinto al Gobierno Regional, Universidades, gremios de Micro y Pequeña Empresa y Organismos No Gubernamentales vinculadas con la promoción y desarrollo de las Micro y Pequeñas Empresas - MYPE, eligen a sus representantes ante el Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa de la Región Arequipa- COREMYPE AREQUIPA.

**Artículo 2º.- Domicilio Fiscal**

El Domicilio Fiscal Institucional, se encuentra ubicado en las instalaciones de la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de Arequipa, sito en la Calle Jacinto Ibáñez N° 450 Parque Industrial – cercado, provincia y región Arequipa..

**Artículo 3º.- Principios**

El proceso de elecciones para cada representación, en observancia de las disposiciones contenidas en el Artículo N° 4 del presente, se llevará a cabo simultáneamente en el mismo domicilio Fiscal, buscando la más amplia participación y representatividad democrática, debiéndose observar en el proceso electoral, los siguientes principios:

- Principio de Legalidad;
- Principio de imparcialidad;
- Principio de impulso de oficio;
- Principio de conducta procedimental;
- Principio de celeridad;
- Principio de participación;
- Principio de simplicidad.

**Artículo 4º.- Base Legal**

Las disposiciones y normas contenidas para el presente Reglamento Electoral, se sustentan en lo dispuesto en:

- Ley N° 28015 Ley de Promoción y Formalización de las Micro y Pequeña Empresa
- Ordenanza Regional N° 010-Arequipa y sus Modificatorias.
- Decreto Supremo N° 007-2008-TR. Aprobación del TUO de la Ley 28015
- Decreto Supremo N° 008-2008-TR. Aprobación del Reglamento del TUO de la Ley 28015

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

ABOG. CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

- Dec. Supremo N° 008-2008-TR. Aprobación del Reglamento del TUO de la Ley 28015
- Ley N° 29051 y su Reglamento N° 009-2010-PRODUCE ; además la R.M. 020-2003-TR. Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades Públicas.
- RM. N° 019-2012-PRODUCE
- Ordenanza Regional N° 165-Arequipa
- Ordenanza Regional N° 185-Arequipa

## TITULO II

### DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS ORGANIZACIONES Y DEL PROCESO DE ELECCION

#### Artículo 5°.- De la representatividad :

La representación de las Organizaciones, se determina y/o establece en observancia de la normatividad contenida en los dispositivos legales pertinentes a que se hace referencia en la Base Legal del presente, a saber :

- Gobiernos Locales : Dos representantes ;
- Universidades : Un representante;
- Gremios MYPE : Cuatro representantes;
- Organizaciones No Gubernamentales - ONG's : Un representante.

#### Artículo 6°.- De la Convocatoria

La convocatoria al proceso de elección de representantes, la realiza el Presidente del Gobierno Regional, en uso de sus atribuciones como Presidente del COREMYPE. La modalidad de elección, correspondientes cronogramas, publicación para cada proceso en particular, así como la conformación e instalación del Comité Electoral, constituye responsabilidad en su presentación por parte de la Secretaría Técnica del COREMYPE, a cargo de la Gerencia Regional de la Producción.

#### Artículo 7°.- Del Proceso de Elecciones

La Secretaría Técnica del COREMYPE AREQUIPA es el órgano competente y por ende responsable de la organización ,conducción y acreditación, de representantes al proceso de elección, la misma que será ejercida por la Gerencia Regional de la Producción, quien establece los requisitos que deberán acreditar los representantes del sector público distinto del Gobierno Regional (Gobiernos Locales) y de Organismos No Gubernamentales ONGs, respectivamente. Teniendo en cuenta el ámbito de la convocatoria, se dispondrá las medidas necesarias para garantizar la emisión del voto secreto y directo de los representantes, **previo registro de representantes, quienes** serán designados teniendo en cuenta los lineamientos contemplados para el CODEMYPE; en concordancia con lo establecido por la Ley MYPE.

#### Artículo 8°.- Convocatoria

La convocatoria será pública a través de notificación publicada en el diario regional encargado de los avisos judiciales en la ciudad de Arequipa, la misma que debe contener además del cronograma , los siguientes aspectos:



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE.

*[Signature]*  
ASOC. CIVIL ROSA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

1. Inscripción y acreditación de representantes de las instituciones del sector privado, del sector público distinto al Gobierno Regional, de las Universidades, de Gremios de la Micro y Pequeña Empresa y de ONG's;
2. Publicación en el local institucional, del listado de solicitudes presentadas;
3. Presentación de tachas respecto de los representantes de las instituciones del sector privado, del sector público distinto al Gobierno Regional, de las Universidades, de Gremios de Micro y Pequeña Empresa y Organismos No Gubernamentales;
4. Absolución de tachas y publicación de listado de representantes de las instituciones del sector privado, del sector público distinto al Gobierno Regional, de las Universidades, de Gremios de Micro y Pequeña Empresa y de Organizaciones No Gubernamentales, aptos para intervenir en el proceso electoral;
5. Elección en Acto Público de un (01) representante de las instituciones del sector privado, dos (02) representantes del sector público distinto al Gobierno Regional (Gobiernos Locales distritales de la provincia de Arequipa), un (01) representante de las Universidades, cuatro (04) representantes de Gremios de Micro y Pequeña Empresa y un (01) de Organizaciones No Gubernamentales.

**Artículo 9°.- De la elección de representantes de Gremios de Micro y Pequeña Empresa**

La elección de los cuatro (04) representantes de los Gremios de Micro y Pequeña Empresa, de la Región Arequipa, se realizará de conformidad a la Ley N° 29051 y su Reglamento N° 009-2010-PRODUCE y además la R.M. 020-2003-TR, promoviéndose el principio de participación.

**Artículo 10°.- Requisitos documentales de Gremios de Micro y Pequeña Empresa**

Para que los Gremios de las MYPE puedan acceder al proceso de elecciones y acreditar sus representantes ante los espacios de representación deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 019-2012-PRODUCE que aprueba normas complementarias para la elección de representantes de asociaciones de MYPE en espacios de representación de las entidades públicas Artículo N° 5 inciso 5.5.1.

**Artículo 11°.- Requisitos documentales de ONGs**

Para la inscripción de las Organizaciones No Gubernamentales se deberá adjuntar:

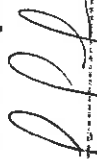
- a) Partida Registral que acredite la vigencia de la personería jurídica,
- b) Certificado de vigencia de la actual Junta Directiva, emitida por la Oficina Registral de los Registros Públicos de Arequipa, con una antigüedad no menor a 60 días,
- c) Registro de Inscripción vigente, como Organismo No Gubernamental, ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, debiendo tener una antigüedad mínima de 02 años.

**Artículo 12°.- Requisitos documentales de instituciones del sector público distinto Gobierno Regional y de las Universidades.**

Para la inscripción de las instituciones del sector público distinto al Gobierno Regional y de las Universidades se deberá adjuntar:

- a) Documento que emitido por la autoridad competente en la que se designa como representante de la institución.

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.


  
ABOG. CARLOS LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL




### Artículo 13º.- Acto eleccionario

Se determina la modalidad de realización del proceso electoral, teniendo en consideración el ámbito de la convocatoria. La modalidad es presencial, disponiéndose las medidas necesarias para garantizar la emisión del voto secreto y directo de los representantes del sector público distinto al Gobierno Regional, Universidades, Gremios de Micro y Pequeña Empresa y de Organismos No Gubernamentales, en único acto público y tendrá lugar en las instalaciones de la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de Arequipa sito en Calle Jacinto Ibañez N° 450 ,parque Industrial, en el Cercado de Arequipa, en la fecha y hora que se señala en el aviso de la convocatoria. La elección se realizará con presencia de un Notario Público, quien dará fe del acto eleccionario.

Para la elección de los representantes de los gremios MYPE, el Ministerio de la Producción determinara la modalidad del proceso electoral, pudiendo ser presencial o virtual, disponiendo para ambos casos, las medidas necesarias para garantizar la emisión del voto secreto y directo de los representantes.



Al inicio del proceso eleccionario, la Secretaría Técnica procederá a realizar un informe de las acciones preparatorias y dará lectura de los acciones realizadas por los gremios , previa a su inscripción en el RENAMYPE quienes serán los candidatos hábiles , en cumplimiento de la Ley N° 29051 de la Micro y Pequeña Empresa.




El acto eleccionario se realizará en cuatro etapas, la primera comprenderá la elección de dos representantes del sector público distinto al Gobierno Regional, luego el de las Universidades, a continuación, cuatro (04) representantes titulares y alternos de los gremios de Micro y Pequeña Empresa y finalmente, la elección del representante de las ONGs.

El acto se deberá realizar de manera democrática y transparente contando con los requerimientos y seguridades técnicas necesarias a fin de que se garanticen los resultados electorales .



### Artículo 14º.- Del escrutinio

La Secretaría Técnica a cargo de la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de Arequipa; una vez terminado el acto eleccionario, en el mismo momento, se quien realizará el escrutinio correspondiente ante todos los asistentes, proclamándose ganadores a los representantes que hayan obtenido la mayor votación.



En caso de empate, la secretaria Técnica convocara, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la lectura de los resultados, de la primera votación, a una segunda vuelta, entre aquellos candidatos que hayan empatado con la mas alta votación, debiendo resultar ganador el que obtuviera el mayor numero de votos validos. De persistir el empate la Secretaria Técnica definirá el mismo día mediante sorteo al Ganador. Se levantará un Acta de dicho proceso, firmando los asistentes en señal de conformidad, dando fe del acto , el Notario Público.

### Artículo 15º.- Impugnaciones y tachas

En caso de presentarse alguna impugnación y/o tacha al proceso eleccionario, deberá presentarse por escrito y debidamente fundamentada, aportando los medios probatorios pertinentes y dentro de los plazos establecidos en el cronograma de elecciones, la Gerencia

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

ABOGADO CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

Regional de la Producción, resolverá en primera Instancia y la Gerencia General Regional resolverá en segunda y última instancia. Para efecto de la difusión, el cronograma electoral deberá ser difundido junto con la convocatoria. Los plazos establecidos en el cronograma serán contados en días hábiles.

#### Artículo 16°.- De la instalación del Consejo

Los resultados electorales serán comunicados por la Secretaria Técnica del COREMYPE a la Presidencia del Gobierno Regional de Arequipa, para que determine la fecha y hora para la instalación en acto público del Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa.

#### Artículo 17°.- Vigencia de la representación

La vigencia del mandato de los representantes elegidos, rige a partir de su acreditación como tales y por un período de dos (02) años ; no existe la reelección en los procesos que son materia de elección.



### TITULO III

#### DISPOSICIONES FINALES

##### PRIMERA.- Norma de excepción

Para los gremios de las Micro y Pequeñas empresas de provincias, excepto la provincia de Arequipa, no es exigible acreditar los dos (2) años de actividad empresarial, conforme lo dispone el Artículo 10° del presente reglamento.

##### SEGUNDA.- Designación del representante del sector privado

EL representante del sector privado será designado por la Cámara de Comercio de Arequipa.

##### TERCERA.- De los otros miembros del COREMYPE

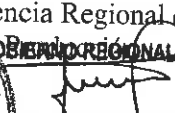
Los representantes de las ocho Municipalidades Provinciales, de las Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, Comercio Exterior y Turismo, Agricultura, Producción, de COFIDE y Asesores de la Sociedad civil, se integraran con sus respectivas Resoluciones de acreditación ante la Presidencia del Gobierno Regional de Arequipa y Presidente del COREMYPE.

##### CUARTA.- De la Solución de Controversias

Toda controversia que se suscite como consecuencia del proceso de elecciones que se realice será resuelto teniendo en consideración la R.M. N° 019-2012-PRODUCE y en adelante sus modificatorias, debiendo ser el Secretario técnico quien resuelva en primera Instancia.



Gerencia Regional de la  
Producción  
GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

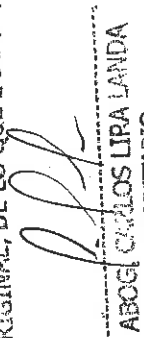
  
Gustavo Robles Fernández  
Gerente Regional de la Producción  
Arequipa

Oficina de Planeamiento y  
Desarrollo Institucional

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
OFICINA REGIONAL DE PLANEAMIENTO  
PRESUPUESTO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

  
JOSÉ CALLO CHOQUEVILCA  
JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y  
DESARROLLO INSTITUCIONAL

ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

  
ABOG. CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

